

Es juez competente para conocer del juicio de accidente de trabajo, el del lugar en que se halla medicinándose el accidentado.

Recurso de nulidad interpuesto por el Procurador de la República, en la causa que sigue con don Martín Velásquez, sobre accidente de trabajo. — Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Martín Velásquez, demanda al Supremo Gobierno, para ser indemnizado de la incapacidad que padece, consecuencia del accidente que sufrió cuando prestaba servicios en la carretera Olmos-Parcoya, y citado el Procurador de la República, para los efectos de la investigación, pide al Juez del Trabajo de esta Capital, que se inhiba de conocer, porque el asunto corresponde al Juez del lugar donde tuvo lugar el accidente (fs. 3); y sustanciado este pedido, (fs. 7), se oye al Agente Fiscal, a fs. 11, y se resuelve, por auto de su vta., inhibiéndose el Juez del Trabajo, y remitiéndole al de Chiclayo. El personero de Velásquez, (fs. 4), apela, a fs. 13, y como el Tribunal Superior revoca el apelaño, a fs. 14 vta., y declara que el Juez competente es el de esta Capital, el Procurador de la República interpone recurso de nulidad, a fs. 16, concedida fs. 17.

Ya este Supremo Tribunal, en Ejecutorias anteriores, ha establecido, que la ley que creó la Procuraduría General de la República, no ha modificado las disposiciones de la ley de Accidentes del Trabajo, respecto a la competencia del Juez que debe conocer; y en Ejecutoria reciente, en armonía con esa doctrina legal, declaró competente al Juez del Callao, para conocer y resolver la reclamación por accidente del trabajo contra el Supremo Gobierno; y como el caso de autos es semejante, reproduciendo este Ministerio los fundamentos de su dictámen que este Supremo Tribunal honró en aquella Ejecutoria, opina que procede declarar que HAY NULIDAD en el recurrido; reformándolo, confirmar el de Primera Instancia en la inhibición que contiene, y remite el asunto al Juez de Chiclayo.

Lima, mayo 20 de 1944.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 5 de junio de 1944.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que en el presente caso se ha iniciado la acción ante el Juez del Trabajo de Lima, por el demandante que se encuentra en el Hospital Dos de Mayo

de esta capital, por lo que necesariamente tiene que llevarse a cabo en esta ciudad todos los exámenes del accidentado y demás diligencias procesales: declararon NO HABER NULIDAD en el auto de vista de fs. 4 vta., su fecha 31 de mayo último, que revocando el apelado de fs. 11 vta., su fecha 3 de enero del mismo año, declara que es Juez competente para conocer en la causa seguida por don Martín Velásquez, con el Supremo Gobierno, sobre indemnización, el del Trabajo de Lima, Dr. Napoleón Valdez; sin costas; y los devolvieron.

Arenas. — Zavala Loaiza. — Frisancho. — Samanamud. — Noriega.

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Causa No. 407 de 1944.
